



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de febrero de 2008

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 12 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted en referencia a la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, a través de la cual se solicitó a los Estados Miembros que informaran al Comité las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 de la resolución.

En referencia a la nota por la que esta Misión remitió el informe pertinente del Gobierno del Uruguay en cumplimiento de la referida resolución (S/AC.50/2007/134), esta Misión tiene el honor de remitir la información complementaria que se adjunta, emanada del Banco Central del Uruguay (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 12 de febrero de 2008  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
del Uruguay ante las Naciones Unidas**

**Banco Central del Uruguay  
Unidad de Información y Análisis Financiero**

Montevideo, 31 de octubre de 2007

Señores de la  
Dirección General para Asuntos Políticos  
Ministro de Relaciones Exteriores  
*Presente*

De nuestra mayor consideración

En relación con sus mensajes No. 190/07 de fecha 14 de mayo de 2007 y No. 314/07 de fecha 7 de agosto de 2007, en los que se solicitaba a nuestro Instituto la instrumentación de medidas para el cumplimiento de las resoluciones 1737 y 1747 de las Naciones Unidas sobre la situación del Irán, tenemos el agrado de poner en su conocimiento las acciones adoptadas para su cumplimiento:

1. Búsqueda de informaciones sobre cuentas o fondos pertenecientes a las personas o entidades incluidas en las listas adjuntas a las resoluciones 1737 y 1747:

Con el fin de obtener información sobre la existencia o no de este tipo de fondos e nuestro país, la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay ha informado sobre las medidas dispuestas por las resoluciones 1737 y 1747 a todos los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y representantes de instituciones financieras del exterior que operan en nuestro país.

Asimismo, se les solicitó que informaran si alguna de las personas o entidades integrantes de las listas adjuntas a dichas resoluciones ha mantenido o mantiene cuentas o fondos de cualquier naturaleza en sus instituciones.

Las entidades financieras consultadas han respondido negativamente en todos los casos.

2. Control permanente de las listas:

A efectos de otorgar mayor efectividad a los mecanismos preventivos que se están implementando, el Banco Central del Uruguay ha entendido conveniente dictar instrucciones para que el seguimiento y control que deben realizar las entidades sobre las actividades desarrolladas por las personas mencionadas en las listas enviadas tenga continuidad en el tiempo.

Con ese objetivo, se ha solicitado a todas las instituciones que adopten las medidas de control necesarias para asegurar que, en lo sucesivo, cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas incluidas en las listas referidas podrá ser rápidamente detectada.

Asimismo, se ha dispuesto que, cuando se constate la existencia de alguna relación del tipo mencionado, la situación deberá ser informada de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

3. Congelamiento de fondos:

Una vez recibida la información de la existencia de fondos vinculados con las personas sancionadas, la Unidad de Información y Análisis Financiero resolverá las acciones a seguir, en el marco de las facultades que le concede el artículo 6 de la Ley 17.835 de 23 de septiembre de 2004.

(Firmado) Cr. Daniel **Espinosa**  
Gerente de Área  
Unidad de Información y Análisis Financiero

---